INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD EXPRÉSS
PROCESOS CONTRACTUAL CELEBRADO EN LAS FESTIVIDADES DE LOS 92 AÑOS DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2013 Y 2014

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JULIO DE 2014

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal de Barrancabermeja

DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Director Técnico de Fiscalización

JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS
Profesional Universitario

EDUARDO MOJICA ARANGO
Profesional Externo

LUZ MERY ROJAS ARANDA
Profesional Externa

CARLOS ALFREDO LOZADA
Profesional Externo

TABLA DE CONTENIDO

		Página
1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2	RESULTADO DE AUDITORIA	6

Barrancabermeja, 15 de julio de 2014

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal
Ciudad

Asunto: **CARTA DE CONCLUSIONES**

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Expréss a los Procesos Contractuales celebrados en las Festividades de los 92 años de Barrancabermeja vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Expréss que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los procesos contractuales auditados, no cumple con los principios evaluados.

Se evaluaron los siguientes procesos contractuales: Convenio No. 0903-2014, por valor de $207.786.000 y el Contrato No.1368-2014 por valor de $246.700.000.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar un plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento de la auditoría establecida mediante Memorando de Asignación No.010 de 2014, llevó a cabo la revisión de los Contratos y/o convenios suscritos por el Municipio de Barrancabermeja, para la celebración del aniversario 92 de vida municipal, de acuerdo a los objetivos preceptuados en el citado memorando. Es así como se verificaron los contratos encontrados y se establecieron observaciones que a continuación se enuncian, para cada caso:

REVISIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE LOS 92 AÑOS DE BARRANCABERMEJA.

Se revisaron dos (2) procesos contractuales a saber: Convenio No. 0903-2014 y Contrato No. 1368-14.

CONVENIO DE COOPERACION

CONVENIO No.:	0903-2014
CONTRATISTA:	La corporación de apoyo al arte y cultura de Barrancabermeja
Representante legal:	Germán Darío Hernández Gómez.
NIT:	900076147-5
OBJETO:	Convenio de cooperación para fortalecer los rasgos distintivos y las costumbres Barranqueñas a través de la conmemoración del aniversario N 92 del municipio de Barrancabermeja.
VALOR:	($207.786.000) Aporte del Municipio

(1) En el Convenio No. 0903-2014, no se evidencia la relación contractual (contratos) y tampoco los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social de las personas contratadas para la ejecución del convenio, incumpliendo así con la cláusula SEXTA del convenio 0903/14: – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CORPORACION… LA CORPORACION se obliga especialmente con el Municipio a … (3) "*Cumplir con el pago de los aportes*

al Sistema General de seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente".

Se incumple a su vez el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Articulo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que en uno de sus apartes dice:

> "DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (Subrayado fuera de texto).
> Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
> El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."

Cabe anotar que esta información fue solicitada mediante Acta No. 3 del 26 de mayo de 2014 y el Acta No. 4 de 03 de junio de 2014 y no fue aportada.

Este ítem contractual ocasiona una observación fiscal por valor de catorce millones novecientos mil pesos ($14.900.000) m/cte.

Por lo anterior se configura una **observación Administrativa con incidencia y Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación donde se manifiesta: "…no se evidencia la relación contractual (contratos) y tampoco los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social de las personas contratadas para la ejecución del Convenio, incumpliendo así con la cláusula SEXTA del Convenio 0903-14…." Al respecto, se informa que se relaciona el personal que hizo parte del Convenio y se adjuntan los respectivos Contratos y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal contratado para ejecutar el Convenio, lo que conlleva a evidenciar el cabal cumplimiento de la entidad ejecutora y la correcta labor de Supervisión de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

ÁNALISIS DE LA RESPUESTA

Se evidencia los soportes después de haberse solicitado en reiteradas ocasiones de la relación contractual y el pago a la seguridad del personal vinculado a la ejecución del convenio. En razón de lo anterior el equipo auditor determina que la entidad aportó los elementos probatorios que demuestran el cumplimiento del deber legal que determinaba la ocurrencia de una observación disciplinaria, aunque cabe resaltar que estos fueron presentados de manera extemporánea, lo que indica que alteraron, afectaron, entorpecieron la labor del equipo auditor al momento de la elaboración del Informe Preliminar de Auditoría. Ahora bien, también se hace preciso determinar que la entidad obstruyó, obstaculizó la labor del equipo auditor toda vez que no aportó en la forma y oportunidad debida los documentos requeridos, razón por la cual en el hallazgo sexto (6) se realizará el pronunciamiento respecto al particular. Por lo anterior se revoca el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

(2) Dentro del expediente del Convenio No. 0903-2014, en la etapa precontractual no se realizó un Estudio de Mercado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 y el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. No se obtuvieron referentes de cotizaciones, precios de mercados de bienes, obras y servicios demandados para el objeto contractual proyectado que consolidaran un estudio de mercado que le permitiera a la administración municipal establecer los precios de los servicios requeridos y con ello hacer un proceso contractual ajustado que llevara a la optimización del uso de los recursos presupuestados.

Lo anterior configura una **observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En lo referente a la observación en la etapa precontractual "…no se realizó un Estudio de Mercado..." "…no se obtuvieron referentes de cotizaciones, precios de mercados de bienes, obras y servicios demandados para el objeto contractual proyectado que consolidaran un estudio de mercado…".
Si bien, dentro del expediente precontractual no reposan cotizaciones, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, para llevar a cabo las actividades del aniversario del año 2012 y 2013, solicitó cotizaciones a varias empresas que prestan los servicios de alquiler de los diferentes bienes y servicios que se requieren para desarrollar el objeto contractual. De igual forma estos valores y cantidades en el año 2012 fueron certificados por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, expedido por la Oficina Asesora de Planeación.
En ese orden de ideas, esta dependencia para establecer el presupuesto para la realización del Convenio No.0903-14, tomó como referente histórico los análisis de precios que se cotizaron en el año 2012 y 2013 para la realización de estas actividades. Esto fue soportado en la etapa precontractual en el documento – ESTUDIOS PREVIOS – en su acápite 5 así:

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LOS COSTOS
Los valores que representan este convenio hacen parte de un análisis que se ha realizado de acuerdo a convenios ejecutados anteriormente con la Administración Municipal de Barrancabermeja, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social. El valor estimado que se requiere para la realización del Convenio de Colaboración asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($228.564.600), incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente convenio, de los cuales el Municipio aportara DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($207.786.000) y la entidad cooperante aportara VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($20.778.600).

Por otra parte, estas actividades estas que se encuentran enmarcadas dentro del proyecto de inversión denominado: "APOYO A PROCESOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS EXPRESIONES, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER", el cual se encuentra enmarcado dentro del componente: DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL y sus acciones corresponden al eje estructurarte Nº1 BARRANCABERMEJA SOCIAL DIGNA E INCLUYENTE PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA, programa: CULTURA PATRIMONIO E IDENTIDAD y al subprograma PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES del Plan de Desarrollo Económico y Social "BARRANCABERMEJA, CIUDAD FUTURO 2012-2015"; proyecto elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, el cual fue registrado ante el Banco de Programas y Proyectos Inversión bajo el numero 20120680810056 tal como consta en la certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Como evidencia de lo anterior se adjuntan las cotizaciones y estudios de mercado realizados en el año 2012 y 2013.

ÁNALISIS DE LA RESPUESTA

Frente a la observación administrativa con incidencia disciplinaria, debido a que no se realizó el estudio de mercado se debe decir que para este ente de control no es suficiente para soportar dicho estudio que la entidad auditada aporte el estudio de mercado o como se conoce hoy día el estudio del sector con el decreto 1510 de 2013 por cuanto aportan este documento sin fecha alguna, presumiendo por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja que se trata del análisis del año 2013 por cuanto habla del cumpleaños número 91 del Municipio de Barrancabermeja, debe anotarse que se debió aclarar que este estudio serviría de soporte para estas dos vigencias consecutivas cosa que no se expresó en ninguna parte del documento aportado, además que no es posible determinar si se mantendrían iguales los precios de las unidades de bienes o servicios a contratar, entendiendo que los elementos incluidos dentro del servicio a prestar involucraban equipos tecnológicos como sonidos, instalaciones, luces y demás las cuales varían en cuanto a especificaciones y precios año a año en el mercado, por lo que

sería incorrecto establecer que este mismo tipo de tecnología sería aplicable para el año siguiente, por lo cual se debió realizar un nuevo estudio del sector para el año 2014. Como consecuencia de lo anterior se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

(3) Durante la ejecución del convenio no se abrió una cuenta de ahorros en una entidad financiera legalmente constituida, incumpliendo así la cláusula SEXTA del convenio 0903/14: – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CORPORACION… LA CORPORACION se obliga especialmente con el Municipio a … (5) "*Abrir una cuenta de ahorros en una entidad financiera legalmente constituida, a nombre y con uso exclusivo del convenio, esto a efectos de establecer rendimientos financieros*".

Mediante Actas No. 3 del 26 de mayo de 2014 y No.4 de 03 de junio de 2014 el equipo auditor solicitó la información relativa al cumplimiento de esta cláusula, la cual no fue aportada y en concordancia con el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se constituye una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En lo referente a la observación "…durante la ejecución del Convenio, no se abrió una cuenta de ahorros en una entidad financiera legalmente constituida…", me permito informar que la entidad ejecutora del Convenio No.0903-14 aperturó una cuenta de ahorros en el Banco de Bogotá con el número 168494722, la cual fue destinada única y exclusivamente para el manejo de los recursos del Convenio tal como se evidencia en los extractos bancarios y en la certificación de la cuenta de la entidad financiera.
Cabe resaltar, que el Banco de Bogotá es una entidad financiera Vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual es la expresión que le da el aval a las entidades para captar los dineros del público y realizar una administración segura de esos recursos.
Como soporte de lo descrito se anexan los documentos que soportan esta información, los cuales reposan en los archivos de Tesorería Municipal, dependencia que se encarga de revisar estos documentos para realizar los respectivos desembolsos de acuerdo a la forma de desembolso estipulada en el Convenio.

ÁNALISIS DE LA RESPUESTA

Se evidencia en los soportes aportados después de haberse solicitado en reiteradas ocasiones, la constancia de apertura de la cuenta de ahorro en entidad financiera legalmente constituida. En razón de lo anterior el equipo auditor determina que la entidad aportó los elementos probatorios que demuestran el cumplimiento del deber legal que determinaba la ocurrencia de una observación disciplinaria, aunque cabe resaltar que estos fueron presentados de manera extemporánea, lo que indica que alteraron, afectaron, entorpecieron la labor del equipo auditor al momento de la elaboración del Informe Preliminar de Auditoria, razón por la cual ocasiona el traslado de un Hallazgo Administrativo Sancionatorio, en el que se realizará pronunciamiento en el Hallazgo N° 6. Por lo anterior se revoca el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

(4) La supervisión del contrato, ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, no se llevó a cabo de manera eficaz, incumpliendo así la cláusula SEXTA del convenio 0903/14: – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:... B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO... (5). “Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio” y la cláusula DECIMA – SUPERVISION: “*La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por el Secretario de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces, y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría (Decreto Municipal No 169 de Septiembre 02 de 2005) del Municipio, en especial las siguientes:…(4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato*”.

Se verificó que no se adelantó de manera eficaz el control documental del desarrollo del convenio. El equipo auditor solicitó mediante Acta No. 3 del 26 de mayo de 2014 y el Acta No. 4 de 03 de junio de 2014 soportes de los gastos efectuados para cada ítem contractual (facturas de compra, contratos de alquiler, contratación del personal con soporte de seguridad social, análisis del Sector y constancia de la cuenta de ahorros abierta en una entidad financiera para el uso exclusivo del convenio con los respectivos rendimientos financieros). Tales requerimientos fueron contestados mediante oficio SDES0495 del 4 de junio de

2014, sin que se haya allegado la documentación solicitada y en el cual se esgrime que "*la labor de supervisión consiste en verificar para el caso, que en el respectivo evento se hayan prestado los bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas, la cual se recibe a través de la suscripción del acta final, en la cual se deja constancia del cumplimiento a cabalidad del objeto contractual y se soporta con la respectiva factura del contratista que presenta para hacer le cobro del servicio respectivo*", denotándose entonces que la Secretaría de Desarrollo Económico (supervisora) no poseía la documentación solicitada por el ente de control, en tanto, las labores de supervisión no se desarrollaron de manera eficaz, contrariando el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Se configura una **observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"…La supervisión del contrato, ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, no se llevó a cabo de manera eficaz, incumpliendo así la cláusula SEXTA y DECIMA del convenio 0903-14…".
La labor de Supervisión adelantada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social fue desarrollada satisfactoriamente por esta dependencia, toda vez que este ejercicio no sólo obedece a verificación documental entregada por el ejecutor, sino al acompañamiento en cada una de las actividades que se deben desarrollar de acuerdo al alcance del objeto, tales como:
1**.** Apoyar el fortalecimiento de los programas socio-productivos desarrollados en el marco de Los festivales nacionales del dulce y del Bollo en el aniversario Nº 92 del Municipio de Barrancabermeja.
2. Realizar actividades encaminadas a difundir promover y promocionar el aniversario del municipio y con la ALBORADA MUSICAL despertar a la ciudad en sus 92 años.
3. Satisfacer el desarrollo de actividades religiosas que concentren la tradición popular en torno a sus expresiones espirituales y de recogimiento, desarrollados en una Eucaristía (TEDUM).
4. Homenajear, resaltar y divulgar, nuestros valores regionales y locales para apoyar, estimular y fortalecer el sentido de pertenencia por nuestra ciudad mediante un acto solemne encaminado a la exaltación de los 92 años de vida municipal de Barrancabermeja a través del DESFILE CIVICO CULTURAL 92 AÑOS.

En todos estos eventos conmemorativos del aniversario de Barrancabermeja institucionalizados hubo acompañamiento por parte del equipo de apoyo de supervisión de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, en la cual se verificó que el Cooperante entregara los bienes y servicios de acuerdo a lo contenido en el cuadro de ejecución presupuestal.

De igual forma, el día 20 de mayo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social entregó al respectivo ente de control el informe de supervisión junto con dos CD's que evidencian el desarrollo de los eventos.

Por otra parte, en lo atiente a lo observado por la Contraloría donde menciona que la Secretaría de Desarrollo Económico y Social mediante oficio 0495 del 04 de junio de 2014 esgrime que "*la labor de supervisión consiste en verificar para el caso, que en el respectivo evento se hayan prestado los bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas, la cual se recibe a través de la suscripción del acta final, en la cual se deja constancia del cumplimiento a cabalidad del objeto contractual y se soporta con la respectiva factura del Contratista que presenta para hacer el cobro del servicio prestado",* me permito manifestar que, si se revisa bien el texto de este oficio, esta apreciación se realizó sobre el Contrato No. 1368-14 y no sobre el Convenio No. 0903-14.

Sobre el Convenio, esta dependencia manifestó: *"Es importante precisar que en lo Correspondiente al Convenio No. 0903-14 se hizo entrega de los siguientes documentos: etapa precontractual, acta de inicio, informe técnico de actividades, informe de supervisión y acta final. Sin embargo, no se ha remitido el acta de liquidación teniendo en cuenta que por la naturaleza del Convenio, este despacho se encuentra en etapa de revisión y verificación de la ejecución correcta de los aportes del municipio para su posterior liquidación. Una vez, se haya agotado el respectivo trámite se remitirá copia de los mismos a su despacho".*

Así mismo, indicar que de acuerdo a la minuta contractual del Convenio No. 0903-14, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social adelantará esta etapa según lo establecido en la VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente Convenio se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a LA CORPORACION la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Convenio..."

Bajo estos parámetros, esta dependencia ha intentado explicar al ente de control que de acuerdo a la fecha de terminación del Convenio, la cual fue el 11 de mayo, inició la etapa de liquidación según el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 Decreto Nacional 019 de 2012 *"De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. <u>También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.</u> En el acta de*

liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En este sentido y de acuerdo a lo contenido en esta norma, la verificación documental sobre la correcta ejecución de los aportes del municipio se puede realizar en la etapa de liquidación, trámite que se encontraba adelantado la supervisión en las fechas en las cuales en ente de control inició la auditoría express y situación que esta dependencia puso en conocimiento mediante las comunicaciones enviadas.

Finalmente es importante resaltar que el municipio no ha realizado el desembolso total de los aportes teniendo en cuenta que el pago final está sujeto a la liquidación.

No obstante, la información documental restante se adjunta con el presente documento para la verificación por parte del equipo auditor.

ÁNALISIS DE LA RESPUESTA

Se evidencia los soportes después de haberse solicitado en reiteradas ocasiones de la correcta y completa supervisión por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social. En razón de lo anterior el equipo auditor determina que la entidad aportó los elementos probatorios que demuestran el cumplimiento del deber legal que determinaba la ocurrencia de una observación disciplinaria, aunque cabe resaltar que estos fueron presentados de manera extemporánea, lo que indica que alteraron, afectaron, entorpecieron la labor del equipo auditor al momento de la elaboración del Informe Preliminar de Auditoria, como consecuencia de lo anterior ocasiona el traslado de un Hallazgo Administrativo Sancionatorio, que se realizará a través del Hallazgo N° 6. Por lo anterior se revoca el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

(5) En algunos ítems del Convenio No- 0903-2014, se verificó la existencia de presuntos sobrecostos, a saber:

LOGISTICA	Unid.	Cant.	VALOR PROPUESTA Contratista	COTIZACION Contraloría Mun.	Presunto SOBRECOSTO

				V. UNIT	V. Parcial	V. UNIT	V. Parcial	Valor sobrecosto
Alquiler de Baños	Baños portátiles	Und	10	$ 140.000	$ 1.400.000	$ 58.000	$ 580.000	$ 820.000
SILLAS PLSTICAS	Sillas plásticas sinbrazo con mínimo de 78cm de alto x 54cm de ancho.	Und/día	100	$ 1.000	$ 100.000	$ 500	$ 50.000	$ 50.000
MESAS PLSTICAS CUADRADAS	Mesas plásticas cuadradas con cuatro patas, de presión de 4 puestos de 75cm largo x 75cm de ancho, color blanco.	Und	6	$ 6.000	$ 36.000	$ 3.500	$ 21.000	$ 15.000
PLANTAS ELECTRIC.	Plantas Eléctricas de 125 KVA. (Inc.IVA)	Unid/día	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000	$ 140.000	$ 140.000	$ 2.860.000

Este comportar de la Autoridad Administrativa vulnera los preceptos de la Ley 734 de 2002, Artículo 34, en los numerales 15, 21, 25; Ley 1437 de 2011, Artículo 3 y el Decreto 1510 de 2013, entre otros.

La sumatoria de los sobrecostos que se tiene en el Convenio N° 0903-2014, es por un valor total de tres millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos ($3.745.000).

Lo anterior configura una **observación Administrativa con incidencia Disciplinaria**.

De las observación 1, 2, 3, 4 y 5, este ente de control a través de su equipo auditor pudo determinar en grado de certeza, que no reposa en el expediente contractual evidencia alguna que demuestre el cumplimiento en las medidas y cantidades, de los bienes y servicios pactados en el negocio jurídico que convoca la atención de esta Auditoria, toda vez que la sola presentación del Acta final dio lugar al pago del convenio, sin verificarse de manera concreta el cumplimiento de este, lo que no dilucida si los recursos públicos fueron invertidos debidamente, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior se configura una observación fiscal por valor de doscientos siete millones setecientos ochenta y seis mil pesos ($207.786.000)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"…En algunos ítems del Convenio No. 0903-14 se verificó la existencia de los presuntos sobrecostos…". En cuanto a esta observación, este despacho informa que los precios contemplados en el presupuesto corresponden a costos directos e indirectos de operación tales como transporte, limpieza, mantenimiento y personal idonéo para el manejo de los equipos.
Para el caso, el costo de los baños no sólo hace referencia al baño como tal, sino a un servicio completo que comprende traslado al lugar del evento y de acuerdo a los días que es usado requiere un servicio de limpieza y mantenimiento especial que realiza un camión de vacío para hacer la respectiva succión de los desechos, con el fin de brindar un buen servicio.
El costo de las plantas eléctricas incluye transporte, combustible para las horas de uso que no sólo es la duración del evento sino durante las pruebas de sonido, es una planta con regulación auto soportada con cabina insonora y el personal idóneo para el manejo de estos equipos. Las mesas y sillas: el costo incluye transporte y el personal que hace el montaje y desmontaje de estos elementos.

No obstante a continuación se hace una relación de precios históricos del municipio con el fin de mostrar que no existió sobrecosto en los ítems señalados por el ente de control.

HISTORICO ESTUDIOS DE MERCADO - ANIVERSARIOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

ESTUDIO DE MERCADO ANIVERSARIO 90 - AÑO 2012

CANTIDAD	LOGISTICA		UNIDAD	AS EVENTOS	SERVIPROYER	26 ABRIL	PROMEDIO
4	ALQUILER DE BAÑOS	Baños portátiles ecológicos (usp), 4 BAÑOS POR DOS DIAS.	UND	1.000.000	1.024.000	1.096.000	1.040.000
60	ALQUILER SILLAS	Sillas plásticas sin brazos con mínimo 78 cm de alto y 54 cm de ancho para adultos. 60 SILLAS POR DOS DIAS.	UND	105.600	108.000	110.400	108.000

50	ALQUILER MESAS	Mesas plásticas cuadrada, con 4 patas, de a presión, de 4 puestos de dimensiones mínimas de 75cm largo x 75 cm de ancho x 72 cm de altura de color blanco con mantel de tela. 50 MESAS POR DOS DIAS.	UND	430.000	420.000	440.000	430.000
1	ALQUILER DE PLANTA ELÉCTRICAS	Plantas eléctricas de 125 kw, insonoras, generadoras y reguladoras de voltaje. 1 PLANTA POR DOS DIAS.	UND	5.100.000	5.200.000	5.300.000	5.200.000

ESTUDIO DE MERCADO ANIVERSARIO 91 - AÑO 2013

CANTIDAD	LOGISTICA		UNIDAD	CELSO MORA	SONIDO REAL	PROMEDIO
16	ALQUILER DE BAÑOS	Baños portátiles ecológicos (usp), 8 baños por 2 días.	UND	$ 3.360.000	$ 3.680.000	$ 3.520.000
200	ALQUILER SILLAS	Sillas plásticas sin brazos con mínimo 78 cm de alto y 54 cm de ancho para adultos. 100 sillas por 2 días.	UND	$ 200.000	160.000	$ 180.000
100	ALQUILER MESAS	Mesas plásticas cuadrada, con 4 patas, de a presión, de 4 puestos de dimensiones mínimas de 75cm largo x 75 cm de ancho x 72 cm de altura de color blanco con mantel de tela. 50 mesas por 2 días.	UND	$ 590.000	610.000	$ 600.000
2	ALQUILER DE PLANTA ELÉCTRICAS	Plantas eléctricas de 125 kw, insonoras, generadoras y reguladoras de voltaje. Alquiler de planta por 2	UND	$ 5.000.000	5.400.000	$ 5.200.000

		días.				

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS AÑOS 2012 - 2013 - 2014

LOGISTICA		UNIDAD	VALOR UNITARIO AÑO 2012	VALOR UNITARIO AÑO 2013	VALOR UNITARIO AÑO 2014
ALQUILER DE BAÑOS	Baños portátiles ecológicos (usp), 4 BAÑOS POR DOS DIAS.	UND	130.000	220.000	140.000
ALQUILER SILLAS	Sillas plásticas sin brazos con mínimo 78 cm de alto y 54 cm de ancho para adultos. 60 SILLAS POR DOS DIAS.	UND	900	900	1.000
ALQUILER MESAS	Mesas plásticas cuadrada, con 4 patas, de a presión, de 4 puestos de dimensiones mínimas de 75cm largo x 75 cm de ancho x 72 cm de altura de color blanco con mantel de tela. 50 MESAS POR DOS DIAS.	UND	4.300	6.000	6.000
ALQUILER DE PLANTA ELÉCTRICAS	Plantas eléctricas de 125 kw, insonoras, generadoras y reguladoras de voltaje. 1 PLANTA POR DOS DIAS.	UND	2.600.000	2.600.000	3.000.000

Teniendo en cuenta el comparativo histórico de los estudios de mercado se puede observar que los valores de los ítems relacionados presentan variaciones que se mantienen en los rangos de lo contratado por municipio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el valor propuesto por la entidad cooperante se ajusta a los valores históricos contratados por el municipio, no existe sobrecosto en los ítems mencionados.

Para concluir, es importante recordar que las empresas al momento de realizar las cotizaciones a una entidad pública como el municipio de Barrancabermeja, en su

valor incluyen los diferentes costos por impuestos, tasas, contribuciones y demás deducciones a que haya lugar.

Conclusiones observaciones 1, 2, 3, 4, y, 5 configura observación fiscal por valor de doscientos siete millones setecientos ochenta y seis mil pesos $207.786.000.

De lo expuesto anteriormente, se deja constancia que la Secretaría de Desarrollo Económico y Social realizó correctamente su ejercicio de supervisión, y con los documentos soporte que se anexan en el presente informe se evidencia el cumplimiento del objeto contractual por parte de la entidad cooperante.

Es importante aclarar a la Contraloría que el acta final se suscribió el 12 de mayo de 2014, como un requisito de forma para dar por terminado el plazo para la realización de las actividades, sin embargo en este documento no se autorizaron pagos, teniendo en cuenta que se encuentra el Convenio en revisión y en ajustes de acuerdo al trámite de liquidación. En esta misma acta, se dejó constancia que faltaba la entrega de informes contables para su respectiva revisión.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Barrancabermeja no ha realizado la entrega total de los recursos al cooperante hasta que se culmine con la revisión y ajustes y se proceda a la correspondiente liquidación. A la fecha está pendiente por entregar la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($103.893.000).

Por lo tanto, no se puede asegurar que con la suscripción del acta final se entregó la totalidad del recurso y que no fue invertido correctamente.

Teniendo en cuenta las razones expuestas a las observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 solicito respetuosamente a la CONTRALORIA MUNICIPAL sean valorados y aceptados los argumentos y las pruebas aportadas por esta dependencia las cuales dan certeza y permiten demostrar la diligencia que la administración municipal tiene en la supervisión de los convenios y/o contratos a su cargo, observando siempre los principios que vigilan la función administrativa, por lo cual le solicitamos sea cerrada y archivada la correspondiente actuación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Como se establece por la respuesta de la Auditoría, la entidad no establece verificación estricta sobre el cumplimiento de los elementos puntuales constitutivos de la contratación, establecidos en el Decreto 1510 de 2013 en su Capítulo II de Selección, en su artículo 26 Ofrecimiento más favorable. Se puede apreciar y verificar sobrecostos en el ofrecimiento por parte de la propuesta del contratista que sobrepasan por más del 15% respecto a las cotizaciones efectuadas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Por otra parte, el Municipio de Barrancabermeja toma análisis comparativos e históricos de estudios de mercados, sin tener presente que la Oferta y la Demanda de Bienes y Servicios, productos del mercado presentan variaciones considerables en los últimos años, y su tendencia en los mercados Competitivos es a escoger el mejor ofrecimiento en precios y calidad de los productos, bienes o servicios. El estudio de precios de mercado efectuados por la Contraloría Municipal muestra que para algunos Ítems del ofrecimiento del contratista existieron incrementos alrededor del 50%. La sumatoria de los sobrecostos que se tiene en el Convenio N° 0903-2014, es por un valor total de $3.745.000.

Lo anterior confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de tres millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos ($3.745.000).**

Por otra parte y entendiendo que las observaciones previas al presente numeral (1,3 y 4) fueron resueltas por el ente auditado y teniendo en cuenta el carácter de intangibles y no verificables de las actividades contenidas en el contrato (ítems), se establece que la observación administrativa con incidencia fiscal enunciada por el valor total del contrato se resuelve a favor del ente auditado.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No.:	1368-2014
CONTRATISTA:	Fundación Tejiendo Futuro
Representante Legal:	Silvia Juliana Hernández
NIT:	900.318.743-5
OBJETO:	Servicios de apoyo logístico para realizar concierto en el marco de la celebración del Aniversario No. 92 del Municipio de Barrancabermeja.
VALOR:	$246.700.000

(6) En el desarrollo de la Auditoría Express al Proceso Contractual celebrado en las Festividades de los 92 años de Barrancabermeja, este ente de control acudió a las instalaciones de la Administración Municipal, solicitando información pertinente para la realización de la auditoría, de la siguiente manera:

Mediante Acta No. 03 del 26 de mayo de 2014, se estipuló la entrega de la siguiente información…"Sírvase allegar del Contrato No. 1368-2014 los soportes de los gastos efectuados para cada ítem contractual (facturas de compra, contratos de alquiler, plan operativo de logística para el desarrollo del evento, contratación del personal con soporte de seguridad social). Del convenio No.0930-2014, allegar los soportes de los gastos efectuados para cada ítem contractual (facturas de compra, contratos de alquiler, contratación del personal con soporte de seguridad social, análisis del Sector y constancia de la cuenta de ahorros abierta en una entidad financiera para el uso exclusivo del convenio con los respectivos rendimientos financieros)". Dicha documentación debería ser allegada en medio físico al equipo auditor en la Oficina Asesora Jurídica, el día 29 de mayo de 2014 a las 4:00 p.m., otorgándose un término prudencial para la entrega y dichos documentos, la cual no fue otorgada por parte de la Oficina Asesora Jurídica al ente de control en la fecha y hora acordadas.

Posteriormente, se elevó el Acta No. 4 del 03 de junio de 2014, donde se solicitó nuevamente la información relacionada anteriormente la cual no había sido aportada por el ente auditado de acuerdo a los términos del Acta No. 3.

Finalmente, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social mediante oficio 495 del 04 de junio de 2014, da contestación a las Actas No.3 y 4 antes referidas, manifestando "… Teniendo en cuenta la tipología del Contrato No. 1368-14, que obedece a una prestación de servicios de apoyo logístico, en el cual el contratista se compromete a entregar los bienes y servicios contratados, la labor de supervisión consiste en verificar para el caso, que el respectivo evento se hayan prestado los bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas, la cual se recibe a través de la suscripción del acta final, en la cual se deja constancia del cumplimiento a cabalidad del objeto contractual y se soporta con la respectiva factura que presenta para hacer el cobro del servicio prestado". Facturas o soportes que a la fecha el ente de control no conoce, previas

solicitudes realizadas para determinar el cumplimiento del objeto contractual pactado.

Se verifica entonces que tanto Oficina Asesora Jurídica como la Secretaría de Desarrollo Económico y Social no aportaron en los tiempos requeridos la información y/o documentación solicitada, que así existieren o no deberían informarse sobre ello oportunamente al ente de control, lo que podría hacer incurrir en error e impidió la función eficaz del equipo auditor en el desarrollo de lo asignado a través del Memorando de Asignación No. 010-2014, razón por la cual se configuran inconsistencias establecidas en la Resolución Interna 168/2013, Artículo 5°. Sanciones, de conformidad con los artículos 99,100,101 y 102 de la ley 42 de 1993, y al parágrafo 2° del Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, se podrán imponer las siguientes sanciones: (…)
"NUMERAL 2° MULTA

(…) b) No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría;
e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría;
f) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas; (…)"

Se configura una **Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En la fecha del acta No. 03 de fecha Mayo 26 de 2014 mencionada en el informe de Auditoría Especial Expréss, nos permitimos informar lo siguiente:
Tal como se informó a su Despacho en el oficio No. 495 de fecha Junio 4 de 2014, la tipología del Contrato No. 1368-14, que obedece a una prestación de servicios de apoyo logístico, en el cual el Contratista se compromete a entregar los bienes y servicios contratados, la labor de supervisión consiste en verificar para el caso, que en el respectivo evento se hayan prestado los bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas, la cual se recibe a través de la suscripción del acta final, en la cual se deja constancia del cumplimiento a cabalidad del objeto contractual y se soporta con la respectiva factura del Contratista que presenta para hacer el cobro del servicio prestado.

No obstante, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social en ejercicio de la labor de supervisión, realizó acompañamiento en el evento de apoyo logístico del concierto de aniversario a través de sus funcionarios y profesionales asignados para el apoyo a la supervisión, quienes verificaron el cumplimiento de las actividades establecidas en el contrato junto con las especificaciones técnicas del servicio. Se debe tener en cuenta, que el evento fue un hecho notorio para la comunidad del Municipio de Barrancabermeja, con afluencia masiva siendo un éxito total, toda vez que fue trasmitido en vivo en los canales locales y regionales al igual fue mencionado en los diferentes medios de comunicación de la ciudad; contó con la participación de personalidades de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

Es importante precisar, que la Secretaría de Desarrollo Económico y Social en su condición de supervisor del contrato, remitió a la Oficina Asesora Jurídica los documentos de soporte que tiene bajo custodia, los cuales son: Acta de inicio, informe técnico de actividades con CD con la factura de los servicios prestados, informe de supervisión y acta final. Sin embargo, no se remitió el acta de liquidación teniendo en cuenta que por la naturaleza del servicio contratado, a la fecha se encuentra en trámite de liquidación según los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del Contrato rezan: *"LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato".*

Por lo anterior, y teniendo presente que el ente de control manifiesta que la Secretaría de Desarrollo Económico y Social no hizo entrega de los soportes mencionados anteriormente, nos permitimos allegar los documentos aportados por el contratista como evidencia de la ejecución y cumplimiento del mismo. Esto con el fin de mostrar nuestro interés de colaboración para el desarrollo de las labores que ejerce el equipo auditor de la Contraloría, ya que en ningún momento la

intención fue entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, pues como claramente se ha dicho al momento de la visita no contábamos con todos los soportes exigidos como se ha venido argumentando.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Revisada la respuesta por el equipo auditor, se establece que está no argumenta lo planteado en la observación, toda vez que de manera reiterada se solicitó la siguiente información mediante Acta No. 03 y Acta No. 4.

La respuesta del ente auditado, enfatiza el Contrato No. 1368 de 2014 en cuanto a la Liquidación del mismo, sin embargo, en la observación Administrativa con incidencia Sancionatoria, no se solicita la liquidación. Se aclara que independientemente se liquide o no el Convenio y/o el Contrato los documentos solicitados debían reposar en el expediente contractual en custodia de la Oficina Asesora Jurídica, toda vez que en respuesta del Informe Preliminar sí son aportados, lo que indica que en el desarrollo de la auditoría se obstaculizó por parte del sujeto de control la labor misional del ente de control.

En razón de lo anterior el equipo auditor determina que la entidad aportó los elementos probatorios que demuestran el cumplimiento del deber legal, aunque cabe resaltar que estos fueron presentados de manera extemporánea, lo que indica que alteraron, afectaron, entorpecieron la labor del equipo auditor al momento de la elaboración del Informe Preliminar de Auditoría.

Aunado lo anterior, en los Hallazgos 1, 3 y 4; se determinó que el sujeto de control en el desarrollo de la auditoría, obstaculizó, impidió, entre otros, el normal desarrollo de la auditoría toda vez que no aportó en la forma y oportunidad los documentos requeridos dentro de esta y sí en la respuesta al Informe Preliminar de Auditoría.

Por lo anterior, se confirma un **Hallazgo Administrativo con incidencia Sancionatoria.**

(7) Revisado el Contrato No. 1368 de 2014, se pudo observar que en los Estudios Previos (folio 34), Proyecto de Pliego de Condiciones (folio 42), Pliego de

condiciones Definitivas (folio 92), Contrato de Prestación de Servicios (folio 242), no fue solicitada y tampoco constituida la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual la cual busca proteger el patrimonio del asegurado contra reclamaciones de terceros por daños que puedan generar durante el giro normal de sus actividades. Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza, magnitud e importancia del objeto contratado, que demandaba la suscripción de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar reclamaciones de terceros por daños con ocasión al contrato. Esto, en concordancia con los Artículos 114, 117, 126, 137 y 138 del Decreto 1510 de 2013 y la matriz de riesgos (folio 32).

Se configura una **Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto, a la organización del concierto de aniversario No. 92 de Barrancabermeja, es necesario aclarar que este evento no estuvo a cargo de la administración municipal, sino que dentro del desarrollo de actividades la Alcaldía Municipal contribuyó dentro del concierto del aniversario con el apoyo logístico, los cuales fueron contratados mediante un proceso de selección de contratista mediante subasta inversa presencial, motivo por el cual la póliza de responsabilidad civil extracontractual no fue solicitada por el Municipio dado que no fue un evento organizado directamente por esta. No obstante lo anterior, la administración si exigió la póliza de responsabilidad extracontractual a los organizadores del evento al momento de solicitar los permisos pertinentes ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

Por lo anterior, se aclara que si bien es cierto, dentro de los estudios y documentos previos no se contempló la exigencia de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, está garantía se omitió teniendo en cuenta que para la realización de dicho concierto la Secretaría de Gobierno Municipal exige dicha garantía. Por lo que en la planificación del proceso no se consideró necesaria. Se adjunta la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual emitida para este concierto.

ÁNALISIS DE LA RESPUESTA

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA022858 de fecha de expedición 25 de abril de 2014, allegada al ente de control no corresponde a la relación del Contrato No. 1368 de 2014, teniendo en cuenta la naturaleza, magnitud e importancia del objeto contratado. Se puso en riesgo el patrimonio de futuras reclamaciones de terceros por daños que se pudieron haber generado durante el desarrollo de las actividades realizadas.
Por lo anterior se confirma el **Hallazgo Administrativo.**

(8) Conforme lo estipulado en la minuta del contrato No. 1368 de 2014, Cláusula Segunda: "*Alcance del Objeto:*

No.	*Denominación del bien o servicio*	*Descripción General*	*Unidad de Medida*	*Cant.*	*Valor Unitario*	*Valor Total*
18	*PERSONAL PARA APOYO LOGÍSTICO*	*50 personas para apoyo al desarrollo de actividades de logística del evento jornada, turno 8 horas durante 2 días*	*Turno*	*200*	*$125.000*	*$25.000.000*
19	*COORDINADOR EVENTO*	*Persona a cargo de la Supervisión y Coordinación del evento, experiencia de mínimo un año en coordinación de eventos, por 5 días.*	*Personas*	*1*	*$2.300.000*	*$2.300.000*
20	*ANIMADOR Y/O PRESENTADOR*	*Persona encargada de la presentación y/o animación del evento experiencia de mínimo un año en animación y/o presentación de eventos masivos*	*Personas*	*2*	*$700.000*	*$1.400.000*

Y a lo descrito en la Cláusula Tercera: "*Obligaciones y derechos del contratista, numerales "(…) 4) Garantiza la idoneidad y experiencia del personal de apoyo logístico dispuesto para la realización y buen éxito del concierto de celebración(…) 10) Acreditar afiliación a salud, pensión riesgos laborales según lo establecido en*

el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, Ley 1562 de 2012 y concordantes(…)".

Se estableció en el ejercicio de la presente auditoría que no se llevó a cabo el pago de la Seguridad Social y relación contractual (contratos) de cada una de las personas que se contrataron para el desarrollo del objeto contractual. La sumatoria de los ítems anteriores ocasiona una observación fiscal por valor de veintiocho millones setecientos mil pesos ($28.700.000) m/cte.

Por lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, se configura observación **Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a esta observación, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social ejerciendo la función de supervisión, requirió al contratista para que allegara los respectivos soportes de pago de seguridad social del personal vinculado para el apoyo logístico, coordinador del evento y animador y/o presentador del evento en desarrollo de las obligaciones contractuales.
Para lo cual el contratista allegó los soportes de la seguridad social que se adjuntan en el presente escrito.

ÁNALISIS DE LA RESPUESTA

Se realizó la respectiva revisión de los pagos a la Seguridad Social allegados, encontrándose que los mismos fueron realizados por Tecniseg de Colombia Ltda, con la cual el Municipio de Barrancabermeja, no celebró ningún tipo de negocio jurídico. Tampoco se denota la intervención del pago de la Seguridad Social por parte de la Fundación Tejiendo Futuro, con la que si el municipio suscribió el contrato, además de esto se verificó que las personas que supuestamente fueron contratadas para la ejecución del contrato, no fueron las estipuladas por el contratista.

De esta manera no se cumplió con lo pactado en el contrato No. 1368 de 2014, lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, Ley 1562 de 2012 y concordantes.

Se confirma el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

(9) De la revisión del proceso contractual No.1368-2014, no se evidencia documentación alguna que permita establecer la necesidad de contratar el objeto contractual. No se incluyó, dentro de la planeación y proceso precontractual, los registros, información y/o documentación que formalizaran las relaciones jurídicas y/o contractuales con los diferentes actores que intervendrían con recursos y/o medios externos que financiaran y/o harían parte fundamental de los eventos (presentación de artistas, participación de agremiaciones, otros) que se desarrollaron sobre la base instalada que dispuso la administración municipal a través del presente contrato, lo que puso en grave riesgo el efectivo uso de los recursos públicos dispuestos para este contrato. Es decir, no se verificó procedimiento administrativo alguno durante la fase de planeación que garantizara el servicio efectivo de la logística dispuesta por el contratista. En concordancia con el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Se configura una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En cuanto a esta observación; se debe aclarar lo siguiente:

En relación a que no evidencia documentación alguna que permita establecer la necesidad de contratar el objeto contractual, este Despacho manifiesta que el evento realizado en conmemoración al aniversario del Municipio de Barrancabermeja, se encuentra establecido en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, en el cual está registrado y actualizado el proyecto APOYO A PROCESOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS EXPRESIONES, EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER con el registro No.20120680810056, este proyecto se encuentra enmarcado dentro del EJE ESTRUCTURANTE No. 1 BARRANCABERMEJA SOCIAL, DIGNA , PROGRAMA: CULTURA, PATRIMONIO E IDENTIDAD y el SUBPROGRAMA e indicadores de

producto: PROMOCION, FORMACION Y FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES Y EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES. De igual forma, esta necesidad fue contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, la contratación de los servicios de apoyo logístico para el evento realizado.
Las anteriores consideraciones fueron expuestas en el numeral 1. "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN" de los estudios y documentos previos que soportan el proceso contractual.

De otra parte, para los habitantes del Municipio constituye una tradición cultural celebrar a finales del mes de abril los cumpleaños de la ciudad, con la realización de diversas actividades culturales y el esperado concierto principal programado con la participación de artistas locales, nacionales y de orden internacional para la celebrar el aniversario, constituyéndose así en tradiciones que la administración en apoyo a la cultura debe fomentar, promover y fortalecer para solidificar estos patrones comunes de comportamiento que destacan el amor propio por nuestra región.

En lo que corresponde que no verificó el procedimiento administrativo alguno durante la fase de planeación que garantizara el servicio efectivo de la logística dispuesta por el contratista; este Despacho se permite informar que no hubo falencias en la planificación, ya que la administración tenía pleno conocimiento de los alcances y el desarrollo del concierto como tal, es así como quedaron plasmados los servicios a contratar de apoyo logístico conforme a la ficha técnica definida en el proceso contractual. De igual forma, se tenía certeza de la participación de los artistas que intervendrían en el concierto, por los trabajos de gestión para la intervención de los artistas al concierto, por ello el Municipio realizó el apoyo de la logística para el evento, por lo tanto no se puso en grave riesgo el efectivo uso de los recursos públicos dispuestos para este contrato.

ÁNALISIS DE LA RESPUESTA

De la respuesta aportada por el ente auditado no se adjuntó documento alguno que permitiera establecer la necesidad del objeto contratado. Lo plasmado en la contestación es el enfoque al sentido de la disponibilidad de los recursos en el Plan Anual de Adquisiciones y en el Banco de programa y proyectos de inversión municipal.

No se evidenció procedimiento administrativo alguno durante la fase de planeación que garantizara la necesidad del servicio de la logística dispuesta por el contratista, colocando en grave riesgo el efectivo uso de los recursos públicos dispuestos para este contrato, vulnerando con esto en grado suma el principio de planeación que debió tener el sujeto de control para la celebración del negocio jurídico que convoca nuestra atención.

Por lo anterior se confirma **el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

(10) En algunos ítems del Contrato No. 1368-2014, se verificó la existencia de presuntos sobrecostos, a saber:

LOGISTICA		Unid.	Cant.	VALOR PROPUESTA Contratista		COTIZACION Contraloría Mun.		Presunto SOBRECOSTO
				V. UNIT	V. Parcial	V. UNIT	V. Parcial	Valor sobrecosto
Alquiler de Baños	Baños portátiles	und	40	$132.000	$6.124.000	$58.000	$2.320.000	$3.804.000
ALQUILER DE MESAS	Mesas plásticas cuadradas con 4 patas de apresion de 4 puestos de dimensiones mínimas de 75cm de largo x 75cm de ancho x 72cm de altura de color blanco.	und	150	$13.200	$1.980.000+ IVA=$2.296. 800	$3500	$525.000 VA INCLUIDO IVA.	$1.771.800
ALQUILER DE SILLAS	Sillas plásticas sin brazos con mínimo 78cm de alto x 54cm de ancho.	Und.	1500	$1.100	$1.650.000+I VA=$1.914.0 00	$500	$750.000 VA INCLUIDO IVA.	$1.164.000

Este comportar de la Autoridad Administrativa vulnera los preceptos de la Ley 734 de 2002, Artículo 34, en los numerales 15, 21, 25; Ley 1437 de 2011, Artículo 3 y el Decreto 1510 de 2013.

La sumatoria de los sobrecostos que se tiene en el Contrato No. 1368-2014 es por un valor total de seis millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos pesos ($6.739.800).

Lo anterior configura una **observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

De las observación 6, 7, 8, 9 y 10 lo único que este ente de control a través de su equipo auditor pudo determinar en grado de certeza, es que no reposa evidencia alguna que demuestre el cumplimiento en las medidas y cantidades, de los bienes y servicios pactados en el negocio jurídico que convoca la atención de esta Auditoría, toda vez que la sola presentación del Acta final dio lugar al pago del contrato, sin verificarse de manera concreta el cumplimiento de este, lo que no dilucida si los recursos públicos fueron invertidos debidamente, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se configura una observación fiscal por valor de doscientos cuarenta y seis millones setecientos mil pesos ($246.700.000).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para definir el presupuesto oficial del contrato, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social realizó el estudio de mercado a través de cotizaciones a diferentes proveedores del Municipio que prestan los servicios de apoyo logístico, recibiendo tres cotizaciones por parte de las empresas Fundación Tejiendo Futuro, Inversiones UCH, Fundación para el Desarrollo Sostenible y prestación de servicios a lo Municipio de Colombia Gestar, con las cuales se procedió a promediar el valor cotizado y estructurar el presupuesto oficial.

Es de recordar, que contratar con el Municipio no es igual que hacerlo con una entidad privada, ya que los contratos que se suscriben con la entidad pública incluye la imposición para el contratista de asumir unas cargas adicionales, tales como tasas, contribuciones e impuestos, los cuales son tenidos en cuenta por los proveedores al expedir las cotizaciones de los servicios solicitados.
Siendo un contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, donde la esencia del contrato conlleva la contraprestación de servicios prestados servicio pagados, tal y como quedó en el contrato; esto es, que la naturaleza misma de la relación contractual exige una contraprestación, es por esta razón que los proveedores de bienes y servicios al expedir las cotizaciones solicitadas por el Municipio incluyen las tasas, rentas y contribuciones que genera la contratación con la Administración Municipal, es así que en el pago del objeto contractual las cargas de estos

gravámenes son alrededor del 15% aproximadamente sin incluir el IVA sobre el valor del contrato. Por todos estas razones en los estudios de mercado es normal que los conceptos por deducciones estén incluidos en las cotizaciones, más aún cuando en el valor del contrato la entidad señala en el pliego de condiciones definitivos y demás documentos del proceso contractual que en el valor del presupuesto oficial incluye IVA y demás impuestos, tasas, deducciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
Por otra parte, los valores unitarios de los ítems establecidos en el presupuesto guarda concordancia con el referente histórico los análisis de precios determinados en otros procesos contractuales adelantados por el Municipio en años anteriores y con similar objeto.

CONCLUSIONES OBSERVACIONES 6, 7, 8, 9, y, 10 CONFIGURA OBSERVACION FISCAL POR VALOR DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($246.700.000)

En aras de acreditar el cumplimiento de los bienes y servicios del contrato No. 1368-14, se aporta lo requerido por el ente de control, sin embargo una vez más se reitera que la Secretaría de Desarrollo Económico y Social a través de los funcionarios designados realizó el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de las actividades y servicios derivados de la relación contractual, razón por la cual se procedió a suscribir el acta final con la que se realizó el pago en los términos y condiciones pactados en el pliego de condiciones y en el contrato de la siguiente manera: *"El valor total del contrato objeto del presente proceso, se cancelará de la siguiente manera: Se realizará mediante acta de recibo final, previa verificación del cumplimiento del contrato por parte del Supervisor del contrato".*

Por lo anterior, la entidad a través del trabajo de supervisión ejercida, pudo constatar y verificar directamente que los recursos públicos fueron invertidos conforme a las condiciones y obligaciones emanadas del contrato, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente el levantamiento de esta observación de tipo fiscal teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente y los soportes documentales adjuntos al presente documento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo establecido por el equipo auditor que desarrolló la Auditoría, la entidad no establece verificación estricta sobre el cumplimiento de los elementos puntuales constitutivos de la contratación, establecidos en el Decreto 1510 de 2013 en su Capítulo II de Selección, en su artículo 26 Ofrecimiento más favorable, de acuerdo a lo establecido en el Informe Preliminar de Auditoría. Se puede apreciar y verificar sobrecostos en el ofrecimiento por parte de la propuesta del contratista que sobrepasan por más del 15% respecto a las cotizaciones efectuadas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Así las cosas, se puede determinar que no se dilucidaron los elementos de hecho y derecho determinados en el Informe Preliminar de Auditoría, razón por la cual se hace innecesario motivación adicional que resalte el porqué de los Hallazgos.
Por lo anterior se confirma un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de fiscal por valor de doscientos cuarenta y seis millones setecientos mil pesos ($246.700.000).**

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETOS CONTRACTUALES

Dada la naturaleza de los contratos verificados, se establece que los objetos contractuales no tenían el carácter de verificables en fechas subsiguientes a su ejecución, por lo cual y entendiendo la posterioridad del ejercicio del control ejercido por la Contraloría Municipal, no se puede hacer una apreciación directa acerca del cumplimiento de los objetos contractuales.

VERIFICACION DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Revisado los procesos Convenio No. 0903-2014 y el Contrato No. 1368-14 para determinar la idoneidad en cuanto a la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes se establece que los mismos se cumplieron.

CUADRO DE RELACION DE HALLAZGOS

Tipo de observación	Cantidad	Valor (en pesos)
Con incidencia Fiscal	2	$250.445.000
Con incidencia Administrativa	7	
Con incidencia Sancionatoria	1	
Con incidencia Disciplinaria	5	
Con incidencia Penal	0	